

**FRANQUEO  
CONCERTADO**



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. • Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b> los lunes, miércoles y viernes de cada semana. —•••— <b>ADMINISTRACIÓN:</b> Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b> La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NUM. 19

Recuerdo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia, la obligación en que están de remitir á este Gobierno civil, nota expresiva del número, nombre y calificación política de los Concejales proclamados en el escrutinio general verificado ayer; debiendo consignar, además, los que no lo hubieren hecho ya, el número de vacantes ordinarias y extraordinarias que se hayan cubierto en la presente elección, teniendo en cuenta que son vacantes ordinarias las de los Concejales que deben cesar en 31 de Diciembre próximo, y extraordinarias las ocurridas por defunción, destitución, incapacidad ó incompatibilidad en Concejales procedentes de la elección de Diciembre de 1909.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,  
**Pedro S. de Baranda.**

Núm. 20

Declarado sano el ganado lanar que en este tér-

mino de Guadalajara se hallaba intervenido por padecer la enfermedad «viruela», queda levantado el acotamiento, desde esta fecha, y se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,  
**Pedro S. de Baranda.**

NUM. 21

Habiendo sido reconocido y declarado sano el ganado lanar que en el término de Iriepal se hallaba intervenido por padecer la enfermedad «gloso-peda», queda levantado el acotamiento del mismo y limpio el término, haciéndoselo saber á los interesados por intermedio de este anuncio.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,  
**Pedro S. de Baranda**

NUM. 22

**ELECCIONES**

Relación de los pueblos en que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, han sido proclamados Concejales los señores que á continuación se expresan:

Berninches.—D. Pedro Bravo y Martinez, D. Zoilo Heredero Garcia, D. Epifanio Martinez y don Narciso Lorente y Martinez.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,  
**Pedro S. de Baranda.**

**Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara**

**Rectificaciones** al Escalafón parcial de 625 y 500 pesetas, de Maestros y Maestras de estas categorías, de esta provincia, publicado en los *Bole-*

*tines oficiales* de 16 y 18 de Octubre último, respectivamente.

Se desestima la reclamación de D. Isaác Hernandez Benito, núm. 32 de la 7.<sup>a</sup> categoría, de 625 pesetas, con arreglo á la Real orden de 19 de Abril último, que debe leer, porque no debe ser colocado en la categoría por los años que lleva en 625 pesetas, como pretende, sino de conformidad con la Real orden citada. Luego está bien colocado en el núm. 32.

Se desestima la reclamación de D. Agustín Vicente Ballesteros, núm. 41 de la 7.<sup>a</sup> categoría, de 625 pesetas, por id. id. como la anterior, id. y por ser el núm. 41 el que debe ocupar. Lea, pues, la legislación vigente.

Se desestima la de D. Antonio Mencía Lopez, núm. 12 de la 7.<sup>a</sup> categoría, de 625 pesetas, por ser incompleta la certificación que presenta y diferir de la hoja de servicios lo consignado en la certificación y demás que se omite. Luego el núm. 12 es el que debe ocupar, y debe acudir, para justificar los servicios de Bronchales, á otros medios supletorios de prueba más completos y exactos que la legislación le marca.

A D. Roman Gil Barrionuevo, núm. 54, de 625 pesetas, se le debe poner: «En comisión. Procede de 625 pesetas» que se ha omitido en el *Boletín* de referencia respectivo, porque pasó al actual cargo por concurso. Se le estima, pues, la petición.

Al número 45, de 625 pesetas, se le ha puesto «Benjamin B. Sanchez Romero» y debe decir «Benjamin B. Sancha Recuero», que es su propio nombre y apellidos. Estimada la petición.

Don José Palancar Lopez, núm. 51, de 625 pesetas, figura con 11 años y 10 meses, y debe figurar con 10 años y 10 meses en 625 pesetas y en comisión, por haber pasado por concurso á 550 pesetas en que hoy está. Luego debe figurar entre don Gregorio Rodriguez Lopez y Don Vicente Lacal Hernandez y ocupar, por tanto, el núm. 52, y no el 51 que corresponde al Sr. Rodriguez Lopez y poner: «En comisión. Procede de 625 pesetas», que se ha omitido en el *Boletín*.

Don Fidel Mondedeu Rodriguez, núm. 86, de 625 pesetas, figura con 1 año, 10 meses y 21 días, y debe figurar con 3 años, 1 mes y 22 días en 625 pesetas y ocupar el núm. 82 que le corresponde y no el 86, en comisión, por proceder de 625 pesetas; debe, pues, figurar entre D. Angel A. Castilforte y D. Santiago Bedoya Sagaribay, ocupar el número 82; el Sr. Bedoya, el 83; el 84, el Sr. Fuentes Amor; el 85, el Sr. Lopez Elche, y el 86 el Sr. Losa Rangil.

#### Maestras.

Se estima la reclamación de D.<sup>a</sup> Amparo Berra Olalla, que no figura en el Escalafón por olvido involuntario, por no presentar á tiempo su hoja de servicios, y debe ponérsela, porque á ello tiene perfecto derecho, en 8.<sup>a</sup> categoría, en 500 pesetas, entre D.<sup>a</sup> Manuela Rascón Bernardos y doña Angela del Amo y Perez, por tener 7 años, 8 meses y 20 días. Debe, en su consecuencia, ocupar el núm. 31, en 500 pesetas en 8.<sup>a</sup> categoría, con 7 años, 8 meses y 23 días, y D.<sup>a</sup> Angela del Amo y Perez, el núm. 32, y así sucesivamente un número posterior los que á ésta siguen en esta categoría, y la última, D.<sup>a</sup> Dolores Muñoz Corrupio, que tiene el núm. 94, tener el núm. 95, etc.

Al núm. 93, ahora 94, de 8.<sup>a</sup> categoría, 500 pesetas, le ponen «Aurora Moreno Fernandez» y debe

decir «Aurora Navarro Ferrandiz», que es su propio nombre y apellidos. Estimada.

Al núm. 66 de la 7.<sup>a</sup> categoría, de 625 pesetas, le ponen «María San Sancho» y debe ser «María Sainz y Sancho», que es su nombre y apellidos. Estimada.

A D.<sup>a</sup> Emilia Eloisa Latorre y Uribe, núm. 69, de 625 pesetas, se le pone título «Elemental» y debe ser «Superior», que es el título que posee. Estimada.

Lo que, rectificado, se hace público para conocimiento general y de los interesados, que se darán por notificados en este periódico oficial.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1911.—El Secretario accidental, Oficial de Secretaría y Jefe en funciones de la Sección, Paulino Saldaña y Alonso.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.

El Ilmo. Sr. Rector Central con fechas 6, 7, 9 y 10, respectivamente, del mes actual, y de conformidad con el art. 54 del Reglamento de 25 de Agosto último, referente á las comunicaciones que los Presidentes de los Juntas locales de primera enseñanza de Hombrados, Anquela del Ducado, Amayas, Guijosa, Olmeda de Cobeta, Irueste, La Fuensaviñan y La Bodega le han dirigido para que sus escuelas se provean en varon en vez de hembra y viceversa, y se rectifique, por tanto, la convocatoria de Octubre último, ha acordado que no ha lugar á rectificar el anuncio de las mencionadas escuelas, según se solicita por las citadas Juntas locales, porque el art. 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910 ha sido derogado por el 54 del Reglamento arriba citado, hoy vigente.

Lo que se hace público para conocimiento general y de las mencionadas Juntas locales, que se darán por enteradas á los efectos oportunos.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1911.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario accidental, Paulino Saldaña y Alonso.

## TESORERIA DE HACIENDA

### CIRCULAR

El Recaudador interino de la zona de Brihuega, con fecha de ayer y en virtud de las facultades que le confiere la vigente Instrucción de recaudación, ha tenido á bien nombrar recaudador auxiliar de las Contribuciones é impuestos en los pueblos que comprende dicha zona, á D. Antonio Redondo, que en la actualidad desempeña el mismo cargo para las certificaciones de apremio por todos conceptos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1911.—El Tesorero, Gerardo Elices.

## Fiscalía del Tribunal Supremo

### CIRCULAR

Encargado el Ministerio Fiscal de promover la acción de la justicia en cuanto concierne al interés público, no puede permanecer indiferente ante actos de indudable transcendencia, siquiera no causen un daño material y tangible de momento, que por una mal entendida toleran-

cia han llegado á un extremo que no es ya posible consentir. En diversas ocasiones mis dignísimos antecesores se han dirigido al Ministerio Fiscal excitando su celo para la persecución de todos aquellos actos que nuestro Código penal define como atentatorios á los conceptos de moral, buenas costumbres y decencia pública, sin los que la vida colectiva y toda convivencia social se haría imposible. En las circulares de 21 de Enero de 1899 y 5 de Mayo de 1908, quedó fijado de mano maestra el criterio de mayor ó menor gravedad y trascendencia que en la materia separa el delito de la simple falta, siempre partiendo de la base de que cualquiera que sea la importancia de tales trasgresiones nunca pueden dejar de ser reprimidas, sin que ello mengüe en lo más mínimo el libre ejercicio del derecho de emisión del pensamiento garantizado por la constitución, que no consiste en propalar ideas y estampar frases que pugnen con todo principio de decoro y hieran los más elementales sentimientos de pudor y decencia tan dignos de respeto como aquel derecho, que en los ajenos tiene que encontrar su natural limitación.

Todas las Naciones se han preocupado de garantizar el respeto á esos principios, la sociedad entera protesta constantemente contra los ataques que se les infieren y en todos los países son objeto de incesante persecución las publicaciones pornográficas é inmorales, que alentando deshonestas pasiones, tan graves consecuencias producen en la moral pública.

Y si no es posible consentir, y en ninguna parte se consienten estas publicaciones, no puede tampoco tolerarse que, á título de informaciones, se divulguen por la prensa periódica no profesional detalles y circunstancias de procesos que, sólo el mencionarlos, constituye una seria ofensa á aquellos respetables sentimientos con evidente escarnio del respeto que todos nos debemos y aun del derecho de que no sea profanado el hogar doméstico y el decoro de nuestras mujeres y nuestros hijos. Importa en esta materia purificar el ambiente que poco á poco se ha ido formando por una condescendencia debida á causas que, cualquiera que sea su fundamento, no pueden justificar omisiones en el ejercicio de nuestro Ministerio.

El Código penal en sus artículos 456 núm. 1, 584 número 4.º y 586 núm. 2.º establece la sanción en que incurren los que ofendan la moral, el pudor, las buenas costumbres ó la decencia pública, según las circunstancias en que la ofensa se lleve á cabo; y estos preceptos demandan la intervención del Ministerio Fiscal para que sus disposiciones no queden incumplidas.

Si la ley, aún tratándose de las augustas funciones encomendadas á los Tribunales de justicia y consagrando la publicidad de los juicios como la más firme garantía de nuestro enjuiciamiento, autoriza que los debates se verifiquen á puerta cerrada cuando así lo exijan esas razones de moralidad pública, no es posible consentir que lo que el Tribunal en cumplimiento de la ley no hace público por estimar que afecta á los tan repetidos sentimientos de decoro, pudor y decencia pública y reserva á los llamados á poner remedio á tales males aplicando el oportuno y merecido correctivo, adquiera una mayor publicidad por medio de la prensa no profesional que tiene libre entrada en nuestros hogares y que, para llenar su importante misión en la sociedad, ha de estar al alcance y disposición de personas de toda clase, sexo, edad y condición, circunstancias que exigen una completa confianza de que ha de saber guardar los respetos debidos no sólo á los más elementales principios de moralidad, sino á los de decoro que presiden las relaciones sociales entre personas de regular educación y cultura.

Para evitar el verdadero abuso de esta tácita confianza que se dispensa á la prensa periódica no profesional, es de todo punto preciso poner coto á tales excesos y de una vez para siempre acabar con toda perniciosa tolerancia, en beneficio de la sociedad entera y aun en el de la misma prensa, que seguramente secundará la acción de nuestro Ministerio, cesando en esa competencia, por la que indudablemente es compelida á publicar frases y conceptos cuya trascendencia en el orden moral nadie puede desconocer.

Espero del nunca desmentido celo de V. S. que, penetrado tanto de la importancia de su misión en la materia, como muy especialmente de la responsabilidad que á todos nos alcanza al consentir tales trasgresiones, no excusará

medio alguno de dejar cumplida obligación tan sagrada como la de garantizar ese mutuo respeto que todos nos debemos, y que sin vacilación ni tibieza velará por el estricto cumplimiento de la Ley, reclamando su observancia en los casos en que los hechos revistan carácter de delito é inculcando en el ánimo de sus subordinados, los Fiscales municipales, la necesidad de que interpongan su oficio en todos aquellos otros que estén dentro de sus atribuciones, sin perjuicio de comunicarles las instrucciones que crea oportunas, con relación á hechos concretos y siempre que llegue á su conocimiento la comisión de alguna de las faltas á que se refieren los citados artículos 584 y 586 del Código Penal.

Del recibo de la presente, de haber dado conocimiento de la misma á sus auxiliares y de su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia para el de los Fiscales municipales, además de dárselo directo á todos aquellos á quienes creyera necesario ó conveniente hacerlo, se servirá darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Noviembre de 1911.—Andrés Tornos.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Sres. Fiscales municipales de esta provincia y muy especialmente en los de la cabeza de cada partido judicial, para que presten cumplimiento á cuanto se ordena en esta circular, respecto á las faltas que en la misma se indican, que pudieran cometerse en sus respectivos términos municipales.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1911.—Faustino Menéndez Pidal.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLACADIMA

No habiéndose presentado aspirante alguno para la Secretaría de este Ayuntamiento, se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia, hallándose dotada con 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Igualmente se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal con los derechos de arancel y sacristán organista, calculándose 65 vecinos á cuatro celemines de trigo puro cada uno de ellos por este cargo.

Los que se crean adornados de los requisitos que previene la ley Municipal, podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía por término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Villacadima 14 de Noviembre de 1911.—Francisco Martín González.—El Juez municipal, Francisco Nicolás.

### CASA DE UCEDA

La subasta del arbitrio de pesas y medidas de esta villa, de uso obligatorio para el próximo año de 1912, se celebrará en esta Sala consistorial el día 27 del actual, de once á doce de su mañana, ante la Comisión del Ayuntamiento, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar antes el 5 por 100 de dicho tipo; que el rematante, aprobado que sea el remate, deberá prestar fiador abonado á juicio del Ayuntamiento, y que la cantidad en que fuese rematado, será satisfecha por cuartas partes, dentro de los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre.

Si esta subasta no tuviere efecto, se celebrará otra el día 7 de Diciembre próximo, á la misma hora, con rebaja del 25 por 100 del expresado tipo.

Casa de Uceda 13 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Mariano de Pascual.

### MEDRANDA

En virtud del reconocimiento practicado por el Profesor Veterinario á los ganados vacunos de la propiedad de los vecinos de este pueblo, resulta hallarse padeciendo la enfermedad llamada fiebre aftosa ó glosopeda; por tanto, se hace saber por medio de este anuncio, para general conocimiento de los pueblos limítrofes y público en general.

Medranda 14 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Rafael Molina.

### MAZARETE

Por el vecino de este pueblo, Jesús Checa Segovia, se me dá cuenta de que en la noche del día 15 del actual y de la posada de Paulino Beltrán, en el pueblo de Milmarcos, le desapareció una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Autoridades para que, si se encontrase en alguna de sus respectivas localidades, den cuenta de su hallazgo á esta Alcaldía para hacérselo saber á su dueño, quien pasará á recogerla previo pago del gasto causado.

Mazarete 16 de Noviembre de 1911.—El Alcalde accidental, Saturnino Ciruelos.

#### Señas

Un macho mular, poco menos de la marca, edad cerrado, herrado de las cuatro extremidades. Señas particulafe: de las dos patas es topino, picón y con una rozadura en la cruz del anca.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Cercadillo, las cuentas municipales del año 1910, por término de ocho días.

El Sotillo, el padrón de cédulas personales para el año 1912, por quince días.

Cifuentes, id. por id.

Villacadima, id. por id.

Loranca de Tajuña, id. por id.

Prádena, id. por id.

Villaseca de Uceda, id. por id.

Casa de Uceda, id. por id., y la matrícula industrial, por diez días.

Miedes, id. id. id.

Cereceda, id. id. id.

Marchamalo, id. id. id.

Campisábalos, id. id. id.

## REPARTIMIENTOS

que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y per término de ocho días, para oír reclamaciones, por los conceptos siguientes:

#### Por riqueza rústica y urbana.

Molina.	Cifuentes.
Cercadillo.	Loranca de Tajuña.
Casa de Uceda.	Miedes.
El Sotillo.	Cereceda.
Sayaton.	Codes.
Monasterio.	Valdearenas.

Adoves.	Luzaga.
Labros.	Pinilla de Jadraque.
Olmedillas.	Torresayñán.
Valdesaz.	Romanones.
Villaseca de Uceda.	Archilla.
Hortezuela de Ocen.	Condemios de Abajo.
Somolinos.	Marchamalo.
Prádena.	Escopete.
Clares.	Angón.
Retiendas.	Villares de Jadraque.
Navas de Jadraque.	Campillo de Dueñas.
Puebla de Beleña.	Malaguilla.
Castellar.	Alcuneza.

#### Por rústica y pecuaria

La Puerta.	Cendejas de la Torre.
------------	-----------------------

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y según resulta de las certificaciones remitidas, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se expresan durante el próximo período de vida legal de dichas corporaciones, los individuos que se relacionan á continuación.

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que quienes se consideren agraviados ó postergados, reclamen en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

#### Alique

Presidente: don Facundo Alcolea.

Vocales: D. Policarpo Ramos, concejal; don Eleuterio Puerta, ex-juez; don Celestino Bretin, contribuyente; don José Alonso, industrial.

Suplentes: don Pedro Alcolea, concejal; don Juan Ramos, ex-juez; don Julian Ruiz, contribuyente.

#### Toba (La)

Presidente: D. Isidoro Lozano.

Vocales: D. Juan Magro, D. Julian Fraile, don Anastasio Elvira, don Mariano Gonzalez, don Eustaquio Andrés, don Antonio Parra y don Mariano Hernando.

Suplentes: D. Marcos Castillo, don Alejo Lozano, don Diego Clemente, don Frutos Andrés, don Pablo Magro, don Damian Aparicio y don Mariano Tobar.

#### Cendejas de Enmedio

Presidente: D. Miguel Garcia.

Vocales: D. Doroteo Cañamares, concejal; D. Francisco Bravo, ex-juez; D. Clemente Ortega y don Lorenzo Ortega, contribuyentes.

Suplentes: D. Juan Lopez, concejal; D. Mateo Ortega, ex-juez; D. Leonardo Salvador y don Aniceto Ortega, contribuyentes.

#### Campisábalos

Presidente: don Lorenzo Ricote.

Vocales: don Pablo Ortega, concejal; don Rafael Ricote, ex-juez; don Mateo de Pablo y don Felipe Sabido, contribuyentes.

Suplentes: don Antonino Ricote, concejal; don Santiago Chicharro, ex-juez; don Gregorio Sevilla y don Santiago Muñoz, contribuyentes.

#### Almoguera

Presidente: don Anastasio Salcedo.

Vocales: don Gregorio Jimenez, concejal; don Eugenio Villalva y don Nicasio Herreros, contribuyentes; don Severo Herrera y don Mariano Pascual, industriales.

Suplentes: don Juan Villalva, concejal; don Teodoro Barona y don Domingo Martinez, contribuyentes; don Maximino del Olmo, industrial.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.